

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de septiembre de 2024. A despacho de la señora Juez, escrito de subsanación a la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, presentado en el término de cinco días, otorgados conforme a lo dispuesto en auto precedente, que advirtió yerros dentro del libelo genitor.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: septiembre tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATROMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE:	YULIANA OSPINA VALENCIA
DEMANDADO:	MENOR J.D.G.L. representado legalmente por su progenitora MARIA JANEANETH LONDOÑO MARQUEZ Y herederos indeterminados del causante BENICIO GRISALES BETANCUR
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00205 00
ASUNTO:	INADMITE EN SEGUNDA OPORTUNIDAD

Revisado el escrito con el que se pretende dar por superados los yerros advertidos primigeniamente en la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada a través de apoderada de oficio, se **INADMITIRÁ EN SEGUNDA OPORTUNIDAD** la presente demanda, en razón a que la misiva de la cual se pregona la superación de los puntos expuestos en el auto inadmisioio, se limitó a justificar el porqué de su consigna, exponiéndose en identifico sentido los pormenores que motivaron la presentación del asunto, sin que se aportara en su integridad el escrito de demanda con las correcciones enunciadas.

Se le recuerda a la apoderada de oficio, que el requerimiento planteado en líneas atrás, obedece a las garantías procesales que deben primar en el curso de un asunto judicial de dicho talente, pue una vez se adelante la notificación de la parte llamada a resistir, dicha comunicación deberá acompañarse del escrito de la demanda en su integridad, lo que permitiría ejercer en el momento procesal oportuno, el derecho de defensa y contradicción que le asiste al mismo.

Se tendrá por subsanado, la documental aportada contentiva del contrato de transacción aludido.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR EN SEGUNDA OPORTUNIDAD la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **YULIANA OSPINA VALENCIA**, en contra del menor **J.D.G.L.** representado legalmente por su progenitora **MARIA JANEANETH LONDOÑO MARQUEZ**, y los herederos indeterminados del causante **BENICIO GRISALES BETANCUR**.

SEGUNDO: OTORGAR el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para corregir los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e5a2535625d018a32c70b105230e9ea1532a7852cd96d90ddf471d5ebb9291**

Documento generado en 03/09/2024 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>